

Toluca de Lerdo, México, trece de junio de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del estado procesal que guarda el presente incidente.

Vistos, el estado procesal que guardan los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, al rubro señalado, así como el escrito recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional a las quince horas con cinco minutos y cincuenta y un segundos del doce de junio del año en curso, presentado por los ciudadanos Sergio Vera Emeterio, Fortino Carbajal Santana, Rosa García Jerónimo, Claudia Salcedo Domínguez, Aurora Hernández Hernández, Jesús Vilchis González y Catalina Rodríguez Salinas; quienes se ostentan como integrantes del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, a través del cual aducen el incumplimiento de las sentencias dictadas por este Tribunal Electoral el cinco de abril del año en curso, y el veinticinco de mayo del año en curso, ésta última relativa al segundo incidente de incumplimiento de sentencia; en tal virtud, con fundamento en los artículos 383, 395 fracciones I y IV, 413, 428 y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVI, XXVIII y XXXIX, 28 fracciones III, III, XV y XXIV, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno de este Tribunal, el Presidente de esta instancia **acuerda**:

ÚNICO. Toda vez que el cinco de abril del año en curso, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de México, emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local, dentro del expediente JDCL/32/2017, y la diversa de veinticinco de mayo del año en curso, en el segundo incidente de incumplimiento de sentencia derivado de dicho expediente, en los cuales se ordenó a la autoridad responsable cumpliera con lo mandatado por este órgano jurisdiccional en la sentencia recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local **JDCL/32/2017**, únicamente por cuanto hace al inciso c), del considerado noveno, denominado "Efectos", relativo al pago de las percepciones que los hoy actores no recibieron con motivo de la emisión del acto impugnado, en el referido sumario; y dado que del escrito de cuenta, se desprende que los ciudadanos incidentistas, aducen que las autoridades señaladas como responsables no han dado cumplimiento a los fallos en comento; por tanto, con copia simple del escrito de cuenta, **dése vista** al Presidente Municipal y del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México, para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído, manifieste en horas hábiles por escrito lo que a sus intereses convenga e informe sobre el cumplimiento dado a las sentencias de mérito, adjuntando al mismo copias certificadas que acrediten su dicho, lo anterior con el apercibimiento de que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le aplicará alguna de las medidas de apremio de las contempladas en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese este proveído personalmente a los actores incidentistas; por oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Amanalco, Estado de México; y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO